



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CPE 1144/2008/TO2/4

Buenos Aires, 4 de julio de 2023.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el marco del presente incidente **CPE 1144/2008/TO2/4**, de suspensión del proceso por incapacidad sobreviniente, formado en el marco de la causa **CPE 1144/2008/TO2 caratulada “PÉREZ, JORGE DANIEL y OTROS S/ 24769”** (a la que se acumularon materialmente las causas Nros. CPE 1539/2015/TO1 y 1539/2015/TO3) en trámite por ante este Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 1, respecto de la situación de la imputada **Andrea Laura SAVINI**.

### **Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que, en el marco de los autos principales, con fecha 10 de diciembre de 2021, se dispuso fijar audiencia de debate para celebrarse los días 8, 9, 24, y 31 de agosto de 2022, en estos autos seguidos respecto de Jorge Daniel PEREZ, Laura Andrea SAVINI y Fabian Alejandro SOMOZA, en orden a la posible comisión de los hechos calificados en el requerimiento fiscal de elevación a juicio como constitutivos del delito de evasión del pago del impuesto a los débitos y créditos bancarios establecidos por la ley 25.413, años 2006, 2007, 2008 y 2009, a consecuencia del giro en cuentas bancarias mediante cheques y retiro de fondos efectuado por medio de entidades a las que se cuestionara el beneficio impositivo obtenido. Los montos habrían ascendido a \$ 4.218.746,75, \$ 18.042.441,68, \$ 10.109.211,33 y \$ 2.874.177,75, respecto de los períodos anuales 2006, 2007, 2008 y 2009, respectivamente.

Tales hechos, ubicados en los períodos fiscales 2006, 2007, 2008 y 2009 y endilgadas en calidad de coautores a Fabián Alejandro SOMOZA y Andrea Laura SAVINI.



Las conducta fue calificada como evasión, con las agravantes del artículo 2° incisos a, b y c la ley 24.769. Los hechos mencionados correspondientes a los períodos 2007, 2008 y 2009, le fueron adjudicados en calidad de partícipe necesario a Jorge Daniel PÉREZ.

A raíz de la presentación efectuada por la Defensa de SAVINI con fecha 4 de agosto de 2022, este Tribunal -con una integración diferente- resolvió: "...I.- *SUSPENDER la tramitación de la presente causa respecto a la imputada Andrea Laura SAVINI, cuyas demás condiciones personales obran en autos, por el término de TRES (3) MESES. II.- OPORTUNAMENTE, realizar en su persona nuevos estudios médicos, previa presentación por parte de SAVINI de un informe de seguimiento actualizado de los profesionales que la traten. III.- DISPONER que Andrea Laura SAVINI aporte a esta sede, de manera mensual, constancias debidamente certificadas -con firma y sello del profesional que corresponda- que acrediten la frecuencia y modalidad de los tratamientos psiquiátrico y psicológico que realice...*".

**II.** Que, transcurrido dicho plazo se dispuso la realización de nuevas medidas a los fines de determinar las condiciones actuales de salud de Andrea Laura SAVINI. Así, conforme surge del informe nro. 1396/23, de fecha 16 de marzo del año en curso, confeccionado por el perito médico Forense del Cuerpo Médico Forense de la CSJN, Dr. Matías Juan Martínez, con la participación de los perito los peritos de parte designados por el Ministerio Público Fiscal, Lic. Ester Valero y la Dra. Soledad Puppo y los peritos designados por la Defensoría General de la Nación Lic. Vanesa Maero Suparo y el Dr. Ezequiel Mercurio, se concluyó que: "...I) *SAVINI Andrea Laura al momento del exámen presenta signos-sintomatología*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CPE 1144/2008/TO2/4

*psicopatológica que configura un síndrome ansioso depresivo. 2).-Cursa reagudización de su cuadro encontrándose sus facultades mentales descompensadas y recomendándose por ello el no reinicio de su participación en el proceso penal. 3).- Del exámen efectuado surge como conveniente reforzar acciones terapéuticas de su tratamiento interdisciplinario de su salud mental...".*

Sobre dichas conclusiones firmaron en acuerdo la Lic. Vanesa Maero Suparo, ambos, peritos de parte propuestos por la Defensoría General de la Nación.

Por otro lado, los peritos de parte designados por el Ministerio Público Fiscal, Lic. Ester Valero y la Dra. Soledad Puppo, firmaron dicha evaluación en disconformidad manifestando que ampliarían el mismo.

**III.** Que, con fecha 14 de abril del año en curso presentaron su informe ampliatorio los peritos de parte designados por el Ministerio Público Fiscal, Lic. Ester Valero y la Dra. Soledad Puppo, de cuyas conclusiones surge que: *"...respecto a su capacidad jurídica para participar en actos procesales y/o estar en juicio, señalamos que cualquier capacidad jurídica de una persona física no es susceptible de prueba pericial psicológico/psiquiátrico forense, ya que no se trata de una cuestión biopsicológica, sino de naturaleza jurídica. Sentado lo expuesto, cabe destacar que si es posible expedirse sobre la capacidad psicológica que subyace a la jurídica. Para lograr el proceso de integración y síntesis mental, se debe tener conservada la capacidad biopsicológica para comprender y conocer los estímulos del medio. Al respecto la peritada conserva la mencionada capacidad, sin desmedro de presentar crisis de angustia vinculadas a la interrelación con su ex pareja y eventos vinculados*



*con él, con intervalos consolidados de estabilidad emocional. En ese sentido, cabe destacar que puede sostener espacios de contención afectiva, vínculos sanos, actividad laboral y de ocio, así como el tratamiento psicoterapéutico que se le propuso. Por lo antedicho, sera de importancia asegurarle a la peritada la posibilidad de no exponerse a ningún tipo de contacto con el Sr. Fabián Alejandro Somoza durante el proceso. Es posible concluir que, según lo relevado en la instancia de evaluación, la Sra. Andrea Laura Savini no presenta alteraciones en sus capacidades y cuenta con recursos subjetivos que le permitirían transitar las posibles irrupciones de angustia que sucedan en el futuro..."*

Dicho dictamen pericial fue acompañado y ratificado por la fiscalía actuante solicitando asimismo se deje sin efecto la suspensión dispuesta en su oportunidad y que se retome el trámite de la causa en relación a Savini. Por último dejo expresada la pertinente reserva de recurrir en casación para el caso de resolución adversa por parte del tribunal.

**IV.** Del dictamen pericial presentado y lo solicitado por la fiscalía actuante se corrió vista a la defensa técnica de Savini, quien con fecha 25 de abril del presente año, al momento de contestar la vista conferida, discrepando de las conclusiones arribadas por los peritos de parte de del Ministerio Público Fiscal y lo dictaminado por el representante de la fiscalía actuante, por entender que el dictamen emitido por el perito oficial resulta idóneo para formar convicción. Asimismo, hizo hincapié en cuanto a que la capacidad para estar en juicio, necesariamente alude a la no perturbación de las funciones psíquicas globales, lo que posibilitaría un actuar consciente y libre, en en lo que hace a su capacidad de comprensión





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CPE 1144/2008/TO2/4

en el sentido cognitivo, volitivo y afectivo. Ello sobre la base de distintas consideraciones observadas en el curso del examen presencial que tuvo lugar en la sede del Cuerpo Médico Forense, las cuales se dan por reproducidas.

V. Que en orden a las discrepancias surgidas entre las presentaciones de los peritos de parte y del Cuerpo Médico Forense, y las consideraciones de la Fiscalía y la Defensa de SAVINI, se fijó audiencia presencial la que se llevó a cabo el día 30 de mayo del corriente año, a la cual concurrieron, la Fiscalía actuante, la defensa de Savini y los peritos de parte designados por el Ministerio Público Fiscal, los peritos designados por la Defensoría General de la Nación y el Perito oficial, designado del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En dicha audiencia los peritos dieron cuenta de los motivos y alcances de sus conclusiones.

VI. Que, para poder enjuiciar a una persona que se le enrostra un hecho ilícito, se requiere que tenga aptitud o capacidad para comprender los hechos que se le imputan y para decidir y ejercer los actos relacionados con su defensa. En ese contexto, se debe verificar si la aquí imputada se encuentra en condiciones de ejercer efectivamente su derecho de defensa en el marco de un debate oral y público, esto es, si tiene aptitud o está en condiciones de resistir la imputación durante la sustanciación del juicio oral. Que conforme los informes médicos referidos, con las particularidades que se presentan, se puede afirmar que a la fecha las condiciones de salud de la aquí imputada no presentan un deterioro cognitivo que constituya un obstáculo para el ejercicio de su defensa, lo que permite avanzar en la solución al conflicto penal objeto de la presente, ello al informarse que comprende los hechos que le son enrostrados y se encuentra en condiciones de responde a preguntas puntuales en orden a tal imputación.



Es dable destacar, que en el caso, se da la particularidad que la aquí imputada habría sufrido situaciones que le impiden el contacto directo con su ex pareja, también sometida a proceso, pero tal circunstancia por sí sola no constituye una causal para suspender el proceso, al no encontrarse ello así previsto en el ordenamiento jurídico; además es en el debate donde la prueba obtenida puede llegar a permitir conocer de mejor manera sobre la clase de vínculo que se desarrollaba y evaluar tales circunstancias con la pertinencia del caso.

Ante ello, resultando de lo informado que a la fecha la nombrada se encuentra bajo tratamiento con resultados positivos y que también ha logrado volver a insertarse laboralmente iniciando nuevas relaciones afectivas, y contando con medios que permiten la realización de las audiencias de una forma que impide el contacto directo entre los imputados que deben mantener una relación distante, debe estarse a que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que “ *... La finalidad del proceso penal consiste en conducir las actuaciones del modo más rápido posible, que otorgue tanto a la acusación la vía para obtener una condena como al imputado la posibilidad de su sobreseimiento o absolución (Fallos 324:4135 y 321:3322) y que el art. 18 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todo imputado a obtener “... -después de un juicio tramitado en legal forma- un pronunciamiento que, definiendo su posición frente a la ley y a la sociedad, ponga término del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre de innegable restricción que comporta el enjuiciamiento penal ...” (Fallos 272:188 y 330:4103).*

**VII.** Que, ante lo expuesto, oídas las partes, habiendo efectuado el análisis de los elementos e informes obrantes en autos, cabe concluir que a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CPE 1144/2008/TO2/4

la fecha no se dan las circunstancias que permitan mantener la suspensión del proceso respecto de Andrea Laura SAVINI, en los términos previstos por el art. 77 del CPPN.

Por ello,

**RESUELVO:**

**REANUDAR** la tramitación de la presente causa **CPE 1144/2008/TO2** caratulada **“PÉREZ, JORGE DANIEL y OTROS S/ 24769”** (a la que se acumularon materialmente las causas Nros. CPE 1539/2015/TO1 y 1539/2015/TO3) seguida a **Andrea Laura SAVINI**, cuyas demás condiciones personales obran en autos y una vez firme lo que resuelto, fijar audiencia de debate oral y público, con los recaudos pertinentes.

Publíquese, notifíquese mediante cédulas y déjese nota lo aquí resuelto en los autos principales a fin de proveer lo que corresponda.

**DR. JORGE ALEJANDRO ZABALA. JUEZ DE CÁMARA. ANTE  
MI. DRA. MARIANA CALAON. SECRETARIA DE CÁMARA.**

